



**INSPECCIÓN PARA EXPORTACIÓN
DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS
VEGETALES**

Código: PRO-OIS-107
Versión: 05
Vigente desde: 17/10/2017
Página : 1 de 7

**INSPECCIÓN PARA EXPORTACIÓN
DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS VEGETALES**

MODIFICADO POR	VERIFICADO POR	APROBADO POR
Nombre y Apellido: Ing. Agr. Francisco Arrúa	Nombre y Apellido: Ing. Agr. Lorenzo Reyes	Nombre y Apellido: Ing. Agr. Lorenzo Reyes
Cargo: Jefe DIG	Cargo: Director DO	Cargo: Director DO
Firma:	Firma:	Firma:
Fecha: 16/10/2017	Fecha: 16/10/2017	Fecha: 17/10/2017



INSPECCIÓN PARA EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS VEGETALES

Código: PRO-OIS-107
Versión: 05
Vigente desde: 17/10/2017
Página : 2 de 7

1. OBJETIVO

Este procedimiento tiene por objetivo describir la metodología de inspección para la exportación de productos y subproductos vegetales.

2. ALCANCE

Se aplica a un conjunto de actividades de inspección, desde la presentación de la Solicitud de inspección para exportación de productos vegetales hasta la emisión del Certificado Fitosanitario en el Sistema VUE así como en formato papel.

3. SIGLAS Y DEFINICIONES

3.1 Siglas

- **ACI:** Área de Control Integrado
- **AF:** Auxiliar Fitosanitario
- **CF:** Certificado Fitosanitario
- **CPP:** Certificado de Productos Procesados
- **COSAVE:** Comité de Sanidad Vegetal del Cono Sur.
- **DISE:** Dirección de Semillas.
- **DCF:** Departamento de Certificación Fitosanitaria
- **DIG:** Departamento de Inspección General.
- **DO:** Dirección de Operaciones
- **IOA:** Inspector Oficial Autorizado
- **ME:** Mesa de Entrada
- **NIMF:** Normas Internacionales de Medidas Fitosanitarias
- **OIS:** Organismo de Inspección SENAVE.
- **OPI:** Oficina de Punto de Inspección
- **ONPF:** Organización Nacional de Protección Fitosanitaria
- **PI:** Permiso de importación
- **SENAVE:** Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas.
- **SI:** Solicitud de Inspección.
- **SGC:** Sistema de Gestión de Calidad.
- **VUE:** Ventanilla Única de Exportación
- **VUCE:** Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUE y VUI)

3.2 Definiciones

Las definiciones de los términos fitosanitarios utilizados en el presente procedimiento se pueden encontrar en la NIMF 5 % Glosario de términos fitosanitarios+



4. RESPONSABLE

Los IOA son los responsables de la aplicación de este procedimiento.

5. ACTIVIDADES

5.1 Solicitud de Inspección

El interesado presenta su solicitud de inspección vía electrónica a través del sistema VUE, indicando lugar y fecha de inspección y anexando los siguientes documentos:

- Permiso de importación o equivalente donde obren los requisitos fitosanitarios del país de destino.
- Certificado de tratamiento del embalaje
- Certificado de fumigación cuando corresponda
- Ensayo de laboratorio cuando corresponda

El usuario debe presentarse en la OPI a fin de coordinar lugar y fecha de inspección, a partir de ahí, el IOA verifica los documentos anexados al sistema antes de realizar la inspección, si la solicitud no está completa, se retorna al interesado vía web. Si el interesado no se presenta en el plazo 72 horas de ingresada la solicitud al campo %inspección+, la solicitud será retornada al exportador para que indique si sigue interesado en la operación.

El IOA podrá requerir otros Documentos complementarios con el objetivo orientar la inspección, muestreo y toma de decisiones. No será obligatorio se adjunte al expediente.

5.2 Requisitos para la Inspección

El IOA como responsable de la inspección del producto, tiene la responsabilidad de llevar a cabo el conjunto de actividades de inspección requeridas, y debe asegurarse que los requisitos estén claramente definidos, documentados y comprendidos por el solicitante.

5.3 Cambios en los ítems de inspección

Cuando surjan cambios administrativos o técnicos que pudieran afectar la realización de la inspección, el OIS informará con anticipación a sus usuarios, y se asegurará de que la documentación pertinente sea modificada y que el IOA correspondiente conozca dichos cambios, cuando les compete en su actividad.



5.4 Conformidad del inspector

El IOA/AF otorga su conformidad para realizar la inspección y la misma obra en el informe de inspección en el sistema VUE.

5.5 Inspección

El IOA/AF designado inspecciona el producto de acuerdo a las normativas legales y técnicas.

Obs.: La actividad de inspección es respaldada por el informe de inspección y el PI respectivo, a través de la VUCE correspondiente. La trazabilidad de las actividades de inspección podrá visualizarse de la misma manera.

5.5.1 Inspección de embalajes y etiquetas

En la inspección visual debe verificarse que los envases estén limpios, los pallets o soportes de maderas deben contar con el sello de la NIMF 15 y las etiquetas deben reflejar la identidad del producto. Se requiere el certificado de tratamiento del embalaje.

5.5.2 Inspección del producto

5.5.2.1. Inspección en origen: cuando el envío fue sujeto a inspección en planta, finca u otro, a través de las oficinas regionales, DO central u otras OPIs.

Se procede a la extracción de la muestra según procedimientos de muestreos y se examinan signos y síntomas de posible ataque de plagas.

Se deberá precintarse el contenedor, camión u otros y el nro. del precinto debe constar en el informe de inspección o en el Acta de Fiscalización.

Si el técnico actuante tiene acceso a la VUE, procederá a cargar la inspección en el sistema; si no tiene acceso, la inspección realizada deberá obrar en un acta de fiscalización.

El usuario deberá anexar al sistema VUE el acta de fiscalización y el IOA en OPI validará dicho informe (sólo si el envío está precintado) y se indicará en el sistema quien procedió a la inspección. Si no cuenta con precinto, el envío puede volver a ser inspeccionado en OPI.

5.5.2.2. Inspección en punto de salida:

- a) Se examinan signos y síntomas de posibles plagas.
- b) Se verifica cumplimiento de los requisitos del país de destino.
- c) Se procede a la extracción de la muestra cuando corresponda, según procedimientos de muestreos.

5.2.2.3. Inspección de envíos de muestras (excluidos los materiales de propagación): las mismas están exceptuadas de la presentación de permisos de importación y/o antecedentes de exportación. Deberán precintarse y el número de precinto obrar en el campo de declaraciones adicionales del CF.

5.2.2.4. Inspección de materiales de propagación: en caso de exportaciones (muestra o comercial) donde se indique como uso propuesto la propagación, se debe contar indefectiblemente, con la autorización de la DISE.

El aporte de personal (estibadores, otros) y elementos necesarios para efectuar la inspección (montacargas, cocodrilo, etc), así como el traslado de los inspectores, será responsabilidad exclusiva de los particulares /exportadores.

5.5.3 Informe de Inspección

Una vez realizada la inspección y si el envío cumple con los requisitos establecidos por el país de destino, el IOA carga su informe en el sistema e ingresa al campo de certificación.

5.5.4 Certificación del envío

Atendiendo el cumplimiento de los requisitos de la ONPF del país de destino se verifica:

- El informe de inspección
- Llenado correcto de cada campo del CF
- Hojas adicionales (no pueden ser modificadas por el IOA por tanto, si existen errores deben ser retornados al exportador con las observaciones correspondientes)

Todo correcto, se autoriza la emisión del CF en triplicado; el original y duplicado se entrega al exportador y el triplicado se remite a la DO para archivo.

5.5.5 Casos de Incumplimientos

Entre las acciones que pueden llevarse a cabo cuando un envío u otros artículos reglamentados exportados no cumplan con los reglamentos e inicialmente se rechace su certificación, se incluyen:

- Cuando la ONPF de destino requiera la aplicación de algún tratamiento fitosanitario, y no obra el certificado de tratamiento o el tratamiento no fue supervisado por el SENAVE. Se retorna la solicitud al exportador indicando tratar en punto de salida u otro lugar habilitado para el efecto.
- Cuando la ONPF de destino requiera la certificación de plagas por análisis y no se adjunte el resultado del ensayo correspondiente. Se retorna la solicitud al exportador indicando que adjunte el mismo.
- Cuando se incluyan datos que no corresponde al ámbito fitosanitario (salud humana, salud animal, etc). Se retorna la solicitud al exportador indicando que no corresponde la inclusión de esos datos.



INSPECCIÓN PARA EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS VEGETALES

Código: PRO-OIS-107
Versión: 05
Vigente desde: 17/10/2017
Página : 6 de 7

- Cuando se detecten plagas cosmopolitas en un envío. Se retorna la solicitud al exportador indicando tratar en punto de salida u otro lugar habilitado para el efecto. Se labra acta haciendo referencia al incumplimiento. El acta se archivará en la OPI.
- Cuando el envío no cuenta con antecedentes de exportación y no cuenta con permiso de importación o equivalente, se realizará la consulta oficial a la ONPF de destino y en caso de no contar con una respuesta en un plazo de 8 días corridos, se podrá autorizar la emisión del CF bajo responsabilidad del exportador, debiéndose presentar una nota al SENAVE vía mesa de entrada, que manifieste que asume la responsabilidad ante cualquier inconveniente en el país de destino. La nota presentada donde obre el N° ME debe ser adjuntada al sistema VUE.

5.6 De las hojas adicionales

En las mismas podrán:

- Obrar datos detallados del envío que no puedan ingresarse en el CF por falta de espacio.
- Datos comerciales: % consignado a+, % la orden de+.
- En caso de la leyenda orgánico, si se consigna en la hoja adicional deberá adjuntar al sistema una constancia de que la empresa certificadora está registrada en el SENAVE.

5.7 De los productos procesados

Los subproductos de origen vegetal, categoría de riesgo 1 (NIMF 32), deberán ser inspeccionados con el fin de verificar la identidad e integridad del producto. Los casos podrán ser los siguientes:

- **El exportador no requiere del CPP:** el IOA modifica la categoría de riesgo fitosanitario y finiquita operación.
- **El exportador requiere del CPP:** el IOA inspecciona el envío, modifica la categoría de riesgo fitosanitario y emite el CPP.
- **La ONPF del país de destino requiere CF:** el IOA inspecciona el envío, verifica el documento oficial por el que la ONPF solicita la emisión del CF y emite el documento.

5.8 De las Áreas de Control Integrado

En estos casos, la inspección se realiza en forma conjunta con los inspectores del país afectado a la ACI. Generalmente es una empresa privada habilitada la que realiza la toma de muestra, supervisada por los IOAs de las ONPFs.

No se conservan muestras bajo el criterio de que la inspección es visual y en el momento. Todos los equipos utilizados para la extracción de las muestras pertenecen a la empresa privada.

5.9 Medidas de seguridad

El IOA debe realizar una verificación previa de los alrededores, andenes de verificación, rampas, estructuras, altura de camiones, escaleras etc., donde se va a realizar la actividad para verificar que se encuentren en condiciones de tal forma a minimizar la posibilidad de accidentes.

6. REFERENCIAS

NIMF N° 23	Directrices para la Inspección FAO (2005)
NIMF N° 12	Directrices para los CF
NIMF N° 7	Sistema de certificación para la exportación
NP-ISO/IEC 17020:2013	Evaluación de la conformidad. Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de organismos que realizan inspección.
Ley 2721/05	Que aprueba la CIPF
Ley 123/91	Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria
Ley 385/94	De semillas y de protección de cultivares

7. REGISTROS

Nombre del Registro	Código	Área de archivo
Solicitud de Inspección	No aplica	VUE
Informe de Inspección	No aplica	VUE
PI o equivalente	No aplica	VUE
Certificado de tratamiento	No aplica	VUE

7.1 Errores en los Registros (Cuando aplique)

Cuando ocurren errores en los registros correspondientes al informe de inspección, los errores deberán mantenerse entre paréntesis y colocar a continuación el valor correcto. Estos podrán ser modificados siempre y cuando no haya sido autorizada la operación.

Si el error se detecta posterior a la autorización de la operación, se solicitará el retorno al nivel anterior de la solicitud para su modificación. Esta solicitud se realizará a través del Jefe del DIG, quién por los conductos vigentes que correspondan solicitará a su vez a la VUI.

8. ANEXOS

No aplica